



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Miércoles 26 de Marzo de 2014

Ministerio de Agricultura

Servicio Agrícola y Ganadero

Dirección Nacional

(Resoluciones)

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.820, DE 2010, QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA PLANTAS, ESTACAS O RAMILLAS DE GRANADO (*PUNICA GRANATUM*) Y CHINESE WILD PEACH (*PRUNUS DAVIDIANA*), PROCEDENTES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EUROPEA**

Núm. 1.510 exenta.- Santiago, 5 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el decreto N° 156 de 1998, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de vegetales, animales; las resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 2.820 de 2010, y sus modificaciones.

Considerando:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

2. Que, como resultado de las acciones desarrolladas a través del programa de Vigilancia Agrícola y Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se ha reportado la presencia de *Coniella granati* en el país, eliminándose ésta del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.

3. Que, es necesario actualizar los requisitos fitosanitarios de ingreso de plantas, estacas o ramillas de *Punica granatum* (granado), procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea.

Resuelvo:

1. Modifícase la resolución N° 2.820, de 2010, del Servicio Agrícola y Ganadero, que establece requisitos fitosanitarios de importación para plantas, estacas o ramillas de granado (*Punica granatum*) y Chinese wild peach (*Prunus davidiana*), procedentes de los estados miembros de la Comunidad Europea, en el sentido de eliminar en el numeral 1.2, en la especie *Punica granatum* (granado), el primer párrafo: "El material procede de plantas madres que han sido inspeccionadas durante el último periodo de crecimiento activo y encontradas libres de *Coniella granati*" quedando de la manera que se señala a continuación:

ESPECIE/TIPO MATERIAL DE REPRODUCCIÓN	DECLARACIÓN ADICIONAL
<p style="text-align: center;"><b>GRANADO</b> <i>(Punica granatum)</i></p> <p>Plantas, Estacas o Ramillas</p>	<p>El material se encuentra libre de los siguientes artrópodos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o <i>Brevipalpus lewisi</i> (Ac. Tenuipalpidae)</li> <li>o <i>Ceroplastes floridensis</i> (Hem. Coccidae)</li> <li>o <i>Pseudococcus comstocki</i> (Hem. Pseudococcidae)</li> <li>o <i>Rhizoecus hibisci</i> (Hem. Pseudococcidae)</li> <li>o <i>Zeuzera pyrina</i> (Lep. Cossidae)</li> </ul> <p>Adicionalmente en envíos de plantas o estacas enraizadas, se debe indicar que se encuentran libres de <i>Xiphinema americanum</i> "sensu lato" (excepto poblaciones chilenas), de acuerdo a análisis de laboratorio.</p>

Anótese, comuníquese y publíquese.- Horacio Bórquez Conti, Director Nacional.